

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADIC.: 2021-00037 DIVORCIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SENDOYA IDARRAGA
DEMANDADO: DIANA MARIA OSSA CORREA

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _38_

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: 17 de SEPTIEMBRE de 2021 - 04:00 p.m.

NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO
Secretaria

Rad. 2021-00037
SBGS

RV: Contestación Demanda de Divorcio 2021-00037 Juzgado 9 Familia

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 8:17 AM

Para: Sandra Bibiana Gutierrez Salazar <sgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación Demanda Diana María Ossa - 2021-00037.pdf; Contestación Demanda Diana Ossa 2021-00037.docx;

De: Alejandra Gaviria <alejagt2009@gmail.com>**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 3:42 p. m.**Para:** Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yony garcia <yonygarcia520@gmail.com>; dimase88@hotmail.com <dimase88@hotmail.com>; luis.sendoya@correo.policia.gov.co <luis.sendoya@correo.policia.gov.co>; edepase@yahoo.es <edepase@yahoo.es>**Asunto:** Contestación Demanda de Divorcio 2021-00037 Juzgado 9 Familia

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Buenas tardes, por medio del presente procedo a remitir contestación de demanda y solicitud de medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

Referencia: Radicado: 2021-00037

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil

Demandante: Luis Alberto Sendoya Idárraga

Demandado: Diana María Ossa Correa

Asunto: Presentación Contestación de Demanda.

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS
ABOGADO

Página 1 de 9

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN ORALIDAD

Carrera 10 N° 12 – 15
Palacio de Justicia
Pedro Elías Serrano Abadía
Cali – Valle del Cauca.

Referencia:	Asunto:	Solicitud de Decreto y Practica de Medida Cautelar	
	Radicado:	2021 – 00037	
	Demandante:	LUIS ALBERTO SENDOYA IDÁRRAGA	C.C. 16.840.924
	Demandado:	DIANA MARÍA OSSA CORREA	C.C. 43.405.306
	Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil y Liquidación Sociedad Conyugal	

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número **1.039.456.493**, y portador de la tarjeta profesional número **297.595** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **DIANA MARÍA OSSA CORREA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.405.306** del municipio de Jericó – Antioquia, con domicilio en la ciudad de Cali, conforme al poder anexo al presente documento; comedidamente le solicito señor Juez, se sirva, decretar embargo preventivo del cincuenta por ciento (50%) de los dineros consignados al señor **LUIS ALBERTO SENDOYA IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **16.840.924**, por la Policía Nacional en la Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía) por concepto de auxilio de cesantías y sus respectivos intereses, teniendo en cuenta que según la Ley 973 de 2005, se le otorgó la función a este fondo de administrar las cesantías, que anteriormente tenía a su cargo el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

La solicitud se presenta debido a que, tal como lo establece la Ley, la jurisprudencia y los diferentes conceptos del ICBF, las cesantías hacen parte del haber absoluto de la sociedad conyugal, por lo cual, las cesantías del señor **SENDOYA**, entran en el haber absoluto de la sociedad conyugal conformada por él y mi poderdante y se solicita el embargo preventivo ya que, el señor **SENDOYA**, se encuentra aportas de pensionarse o incluso ya puede estar pensionado y como consecuencia de la pensión se genera el retiro de la Institución y por consiguiente la liquidación de todas sus prestaciones legales, por este motivo se pretende que el señor no pueda retirar y disponer libremente del cincuenta por ciento (50%) de dicho rubro, que le correspondería a mi prohijada con ocasión de gananciales.

“claramente la cesantía como prestación social derivada de la existencia de un contrato de trabajo, es un ingreso que forma parte de la sociedad conyugal, específicamente del haber absoluto, pues se trata de un emolumento proveniente de un empleo”. (Concepto 12727 DE 2010 del ICBF).

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS
ABOGADO

Página 2 de 9

Atentamente,



YONY LEANDRO GARCIA CORTÉS
C.C. 1.039.456.493
T.P. 297.595 del C. S de la J.

Teléfono móvil: 3023761480
Correo electrónico: yonygarcia520@gmail.com
Medellín – Antioquia

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS
ABOGADO

Página 3 de 9

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN ORALIDAD

Carrera 10 N° 12 – 15
Palacio de Justicia
Pedro Elías Serrano Abadía
Cali – Valle del Cauca.

Referencia:	Asunto:	Contestación de Demanda	
	Radicado:	2021 – 00037	
	Demandante:	LUIS ALBERTO SENDOYA IDÁRRAGA	C.C. 16.840.924
	Demandado:	DIANA MARÍA OSSA CORREA	C.C. 43.405.306
	Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil y Liquidación Sociedad Conyugal	

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número **1.039.456.493**, y portador de la tarjeta profesional número **297.595** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **DIANA MARÍA OSSA CORREA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.405.306** del municipio de Jericó – Antioquia, con domicilio en la ciudad de Cali, conforme al poder anexo al presente documento y estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE DIVORCIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALBERTO SENDOYA IDÁRRAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.840.924** del municipio de Jamundí – Valle del Cauca, con domicilio en la ciudad de Cali, instaurada en contra de mi poderdante, contestación que presento con fundamento en el pronunciamiento que hago a los hechos y pretensiones del documento contentivo de la demanda.

I. PRONUCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERA: ES CIERTO, mi poderdante contrajo matrimonio con el señor Luis Alberto Sendoya Idárraga, el día treinta (30) de marzo del año dos mil seis (2006), tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio, que en este momento ya obra en el plenario.

SEGUNDA: ES CIERTO, durante el matrimonio mi poderdante y el señor Luis Alberto Sendoya, procrearon a la menor María Kamila Sendoya, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento de la menor, que ya obra en el plenario.

TERCERA: ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que, efectivamente el señor proporciona mensualmente una cuota con ocasión de dar alimentos a la menor, la cual en un principio fue de una suma de ochocientos mil pesos (\$800.000,00), que con el paso del tiempo ha ido disminuyendo en lugar de aumentar tal como lo establece la ley, incluso el mes pasado solo entregó la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00), por tal motivo con la cantidad de dinero que en este momento está proporcionando a la menor es insuficiente para cubrir todos sus gastos mensuales tales como, educación, alimentación, vestuario y recreación, adicional a lo anterior el señor Luis Alberto Sendoya no ha proporcionado vestuario a la menor, solo entrega la cuota mensual en dinero y esta no es suficiente para

Teléfono móvil: 3023761480
Correo electrónico: yonygarcia520@gmail.com
Medellín – Antioquia

cubrir todos los gastos, teniendo en cuenta que la menor estudia en un colegio privado, cuya mensualidad es costosa al igual que la lista de útiles escolares que se piden con regularidad, incluso en la cuota alimentaria que ofrece en la demanda no incluye el concepto de vestuario para la menor.

CUARTO: ES CIERTO, con ocasión del matrimonio entre mi prohijada y el señor Sendoya, surgió una sociedad conyugal, que hoy en día se encuentra conformada por un bien inmueble ubicado en la ciudad de Cali en la dirección calle 48 #4c – 13 barrio Salomia, un vehículo automóvil y el auxilio de cesantías del señor Sendoya, consignadas en el fondo de cesantías de la Policía Nacional de Colombia, la cual se denomina Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía).

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que efectivamente el señor Sendoya y la señora Ossa se encuentran separados de hecho, pero quien incurrió en la causal de divorcio citada por el demandante en el escrito de demanda, fue precisamente la parte actora, quien aprovechando que con ocasión de su trabajo en la Policía Nacional fue trasladado al departamento del Putumayo, se desentendió por completo del hogar conformado, por el hoy demandante, mi poderdante y su hija menor de edad y después de esto se empezó a comportar como un hombre soltero, viviendo con otras mujeres, no volvió a la casa que compartía con la señora Ossa y citó a su todavía cónyuge solo para que acordaran los alimentos y visitas de la menor; en la decisión tomada por el señor Sendoya nunca participo la voluntad de mi prohijada, ella solo tuvo que asumir la decisión unilateral tomada por su cónyuge de abandonarla a ella y a su hija, y aguantar los tratos crueles que el señor Sendoya le propinaba cada vez que ella se comunicaba con él con la intención de en un principio arreglar las cosas y posteriormente simplemente para acordar los asuntos relacionados con su hija menor de edad como alimentos y visitas.

SEXTO: ES CIERTO, el señor Sendoya y la señora Ossa, en este momento se encuentran viviendo en domicilios diferentes.

SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Efectivamente el señor Sendoya terminó de manera irregular la relación matrimonial entre él y su cónyuge, abandonando el hogar que compartían ambos junto con su hija menor, y desde ese momento intento de varias formas y siempre de mala manera de convencer a su todavía cónyuge la señora Ossa, que firmara el divorcio de mutuo acuerdo cuando esta no era la voluntad de mi prohijada, debido a que, la señora Ossa al dedicarse desde el inicio del matrimonio a su hogar, a su familia y a su hija menor de edad, siempre fue ama de casa y dependía económicamente de su cónyuge y tenía mucho temor de enfrentarse a esta nueva realidad en un país como Colombia donde es muy complicado conseguir empleo sin experiencia y sin estudios; además de esto, tiene una hija menor de edad que requería y requiere de su atención y cuidados y debido a que la señora Ossa no cuenta con más familia que su cónyuge y su hija en la ciudad de Cali, no contaba con apoyo o ayuda en la crianza de la menor, ya que como lo menciona el actor en la demanda, el tiempo que él pasa con su hija es poco; toda la responsabilidad recaería en manos de mi prohijada y esta era la principal razón de la señora Ossa de no acceder al divorcio además de continuar con la relación matrimonial

por su hija; adicional a esto el señor Sendoya nunca intento realizar un divorcio pacifico, ya que siempre que se dirigía a mi poderdante era de forma agresiva, vulgar, grosera y amenazante y ella no confiaba en firmar poder a un abogado que el señor consiguiera, debido a que, en varias ocasiones amenazó con no reconocerle derechos con respecto al bien inmueble que forma parte de la sociedad conyugal; mi prohijada finalmente consiguió trabajo y de este sueldo tenia que pagar para que cuidaran a la menor, finalmente el contrato se le terminó por la pandemia y desde ese momento la señora Ossa no ha conseguido trabajo estable solo algo por días o horas; y el señor Sendoya conociendo la situación de su esposa, ni siquiera quiso afiliarla nuevamente a la seguridad social en el Sistema General de Salud.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: NO ME OPONGO a la primera pretensión de la demanda, aunque el que haya dado lugar a la separación de cuerpos de que habla el numeral 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, haya sido el hoy demandante Luis Alberto Sendoya.

SEGUNDA: NO ME OPONGO a la segunda pretensión, la cual consiste en declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar la liquidación de esta, la cual se encuentra conformada por un inmueble ubicado en la ciudad de Cali en la dirección calle 48 #4c – 13 barrio Salomia, un vehículo automóvil y el auxilio de cesantías del señor Sendoya, consignadas en el fondo de cesantías de la Policía Nacional de Colombia, la cual se denomina Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía).

TERCERA: ME OPONGO, toda vez que, la tasación de cuota alimentaria presentada por la parte demandante es absurda, debido a que con ocasión de la separación de los cónyuges el nivel de vida de la menor María Kamila Sendoya ha cambiado drásticamente, en un principio cuando sus padres no se habían separado, la cantidad de dinero que aportaba el señor Sendoya con ocasión de los gastos de la menor era de un millón de pesos (\$1.000.000,00) aproximadamente; cuando el señor abandonó a la familia alrededor de tres años atrás, acordaron los padres de la menor que se iba a entregar una cuota alimentaria de ochocientos mil pesos (\$800.000,00) y desde la fecha la cuota alimentaria nunca ha sido incrementada por el señor Sendoya a pesar de que cada año todo sube de precio y la señora Ossa no ha podido emplearse de forma prolongada debido a la falta de oportunidades y de tiempo, por el cuidado que requiere su hija menor, además de todo, de un tiempo para acá el padre de la menor, ha estado bajando la cuota alimentaria sin razón de ser a sabiendas que cuenta con un buen salario por su trabajo de Intendente en la Policía Nacional, desconociendo el nivel de vida al que está acostumbrada su hija, quien asiste a un colegio privado, del cual hay que pagar la mensualidad y además se exigen útiles costosos y con regularidad, igualmente con ocasión del estudio virtual hay que pagar mensualmente el servicio de internet; en conclusión el abandono del hogar por parte de su padre y posterior separación de sus padres a llevado a un desmejoramiento en las condiciones de vida de la menor, que no debería ser soportado por la misma; ya que como lo menciona la Corte Constitucional en Sentencia T-452 de 2012: “... Necesidad de evitar

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS
ABOGADO

Página 6 de 9

cambios desfavorables en las condiciones presentes del menor involucrado. En todo caso, es necesario que las autoridades o los particulares encargados de adoptar una decisión respecto del bienestar del niño implicado se abstengan de desmejorar las condiciones en las cuales se encuentra éste al momento mismo de la decisión..."

Por lo anterior se solicita señor Juez que no sea acogida la pretensión del señor Sendoya, ya que al aceptarla se estaría vulnerando los derechos de la menor María Kamila, se estaría en presencia de una desmejora en su condición y nivel de vida; por lo anterior se procede a realizar una nueva tasación de cuota alimentaria que se ajuste a la realidad de la vida de la menor; los valores en este escrito detallados se declaran bajo la gravedad de juramento estimatorio, de acuerdo a lo consagrado en el Código General del Proceso.

CONCEPTO		VALOR
EDUCACIÓN	Pensión Escolar	\$210.000,00
	Útiles e Implementos escolares	\$70.000,00
	Loncheras Colegio, cuando vuelva la presencialidad	\$150.000,00
	Transporte	\$60.000,00
	Servicio de Internet	\$50.000,00
ALIMENTOS		\$200.000,00
RECREACIÓN		\$60.000,00
VESTUARIO		Dos mudas de ropa completas al año con valor de \$200.000,00 pesos cada una.

CUARTA: NO ME OPONGO a la cuarta pretensión la cual consiste en que, una vez decretado el divorcio cada uno de los excónyuges tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

QUINTA: NO ME OPONGO a que se ordena la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del Registro Civil.

SEXTA: ME OPONGO, toda vez que, en el proceso se probara lo expresado con anterioridad, lo cual hace referencia a que, el cónyuge que dio lugar a la separación de cuerpos y consecuentemente al divorcio fue el señor Luis Alberto Sendoya hoy la parte actora, por lo cual las costas deberían ser pagadas por el señor Sendoya culpable del divorcio.

SÉPTIMA: NO ME OPONGO.

III. EXCEPCIONES

BUENA FE: Mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

MALA FE: Dentro del escrito de la demanda la parte actora narra hechos que no concuerdan o que no tienen que ver con la realidad, ya que no es cierto que el señor Sendoya y la señora Ossa, se hayan separado de común acuerdo, ya que esta fue una decisión, unilateral, arbitraria y desconsiderada tomada por la parte actora, que aprovechó el traslado de ciudad que hicieron en su trabajo, para abandonar y desentenderse de las obligaciones maritales que tenía en su hogar con respecto a su cónyuge y a su hija.

FALTA DE RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: El señor Sendoya durante el tiempo que va desde el abandono nunca ha subido el valor que entrega como cuota alimentaria sin importar si la pensión escolar y los alimentos suben de precio y sin considerar la edad de su hija quien ya se encuentra en la preadolescencia y tiene necesidades sanitarias; adicional a esto el señor Sendoya durante el último tiempo ha desmejorado la cuota alimentaria reduciéndola en el último mes hasta en un cincuenta por ciento desconociendo de esta forma lo establecido por la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 el cual reza:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...”

De igual forma el señor Sendoya al reducir el valor de la cuota alimentaria empeoro la condición de vida de su hija menor, consiguiendo así ir en contra de lo preceptuado por la Corte Constitucional en su larga jurisprudencia donde establece que:

“... Necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del menor involucrado. En todo caso, es necesario que las autoridades o los particulares encargados de adoptar una decisión respecto del bienestar del niño implicado se abstengan de desmejorar las condiciones en las cuales se encuentra éste al momento mismo de la decisión...” (Sentencia T452 de 2012).

Igualmente, el actor al ofrecer una cuota tan baja y reducir sobre manera sin razón alguna, ya que no expuso argumento alguno de porque motivo debía bajar la cuota alimentaria, olvido lo establecido por la Convención de los derechos del niño y por la ley en materia de infancia y adolescencia, que preceptúan que:

"...reconoce el derecho de los menores a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, al igual que la obligación de los padres de proporcionarles, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo integral..." (Convención de los Derechos del niño).

"...cuando las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota de alimentos han cambiado, es viable adelantar el proceso de Reducción de Cuota de Alimentos con el fin de disminuir su monto. No obstante, hay que tener en cuenta que se debe seguir cumpliendo con el monto fijado inicialmente como cuota alimentaria, hasta cuando se modifique, si hay lugar a ello.

Se entiende que las circunstancias iniciales para la Fijación de la Cuota de Alimentos se han modificado, entre otras, por las siguientes razones: por pérdida de empleo, existencia de otros hijos, disminución de la capacidad económica, etc." (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 43 y 44 de la Constitución Política de Colombia; artículos 154, 411 y 1820 del Código Civil; artículo 6 numeral 8 de la Ley 25 del año 1992; artículos 96, 206, 368 al 373, 388 y 523 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012.

Sentencia T-452 del 2012, Convención de los derechos del niño y Conceptos del ICBF.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia Cédula de ciudadanía de la señora Diana María Ossa Correa.
2. Constancia presentación de Derecho de Petición de Información a la Policía Nacional.
3. Recibo de pago Mensualidad del Colegio de la menor María Kamila Sendoya.
4. Recibo servicio de Internet.
5. Copia denuncia ante la Fiscalía General de la Nación noticia criminal 763646000177201300297.
6. Copia denuncia ante la Fiscalía General de la Nación noticia criminal 760016099165202156664.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante, para que en la oportunidad señalada por el Despacho se realice, el Interrogatorio de parte, que en forma verbal le realizaré, con el fin de obtener confesión sobre las excepciones formuladas.

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS
ABOGADO

Página 9 de 9

OFICIOS:

Solicito de forma respetuosa que el despacho oficie a la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, con la finalidad que certifique, el tiempo laborado por el señor Sendoya en la Institución, que cargo ostentaba u ostenta en la misma, cual es el salario y prestaciones legales y extralegales percibidas por el señor y si el señor Sendoya se encuentra pensionado y si es el caso cuál es su asignación pensional mensual; debido a que el derecho de petición ya se presentó a la entidad pero por el tiempo de 30 días para contestar no fue posible anexar la respuesta a la demanda; igualmente si la información es entregada antes de que se decrete el oficio, esta será incorporada al proceso mediante memorial.

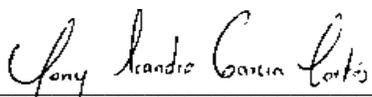
VI. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder Otorgado al abogado Yony Leandro García Cortés.

VII. NOTIFICACIONES

1. **DEMANDADO: Dirección:** Calle 48 # 4c – 13 barrio Solomía apartamento 405
Teléfono: 3164016718
E-mail: dimase88@hotmail.com
2. **APODERADO DEMANDADO: Dirección:** calle 48#65-10 edificio Sauzalito II oficina 201 (Medellín)
Teléfono: 3023761480
E-mail: yonygarcia520@gmail.com
3. **DEMANDANTE: Dirección:** Carrera 36 # 25 – 36 segundo piso, barrio La Esperanza
Teléfono: 3174186053
E-mail: luis.sendoya@correo.policia.gov.co
4. **APODERADO DEMANDANTE: Dirección:** calle 11 # 5 – 61 Oficina 207 Edificio Valher
Teléfono: 3174186053
E-mail: edepase@yahoo.es

Atentamente,



YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS

C.C. 1.039.456.493

T.P. 297.595 del C. S de la J.

Teléfono móvil: 3023761480
Correo electrónico: yonygarcia520@gmail.com
Medellín – Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.405 306**

OSSA CORREA

APELLIDOS
DIANA MARIA

NOMBRES

Diana Maria Ossa Correa
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1978**

JERICO
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

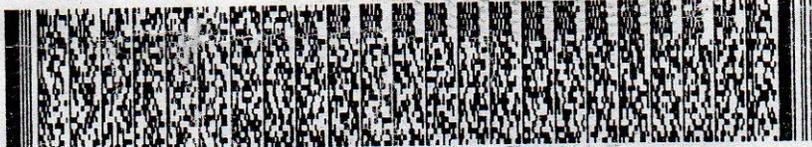
1.56
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

17-ABR-1998 JERICO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00155906-F-0043405306-20090508 0011352560A 1 2030028668

AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Página 1 de 2	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS <i>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</i>	 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 1IP-FR-0001		
FECHA: 28/08/2018	RECEPCIÓN PQR2S <i>RECEPTION PQR2S</i>	
VERSIÓN: 3		

FORMATO RECEPCIÓN PQR2S "PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS"*PQR2S "CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS" RECEPTION FORMS*

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQR2S ha sido registrada por la Policía Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, la oficina deberá informar sobre trámite y gestión de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de información dentro de los términos que la ley establece.

Your request of the PQR2S has been registered by the National Police of Colombia. Remember that every citizen has the right to present respectful requests to the authorities for general or particular reasons. This Office shall inform you about the process and management of your complaint, claim, suggestion or request for information within the terms established by law.

No. Consecutivo libro <i>Consecutive Book Number</i>	Fecha de Recepción <i>Reception date</i>	Hora de Recepción <i>Reception time</i>	No. Sistema SIPQR2S <i>System Number</i>
	31/05/2021	15:36:14	78503-20210531

DATOS PERSONALES PETICIONARIO*PETITIONER PERSONAL INFORMATION*

Nombres y Apellidos <i>Names and surnames</i>		Tipo de documento de identificación <i>Identification document type</i>	Numero de documento <i>Identification number</i>
DIANA MARIA OSSA CORREA		CÉDULA DE CIUDADANÍA	43405306
Teléfono fijo <i>Landline number</i>	Teléfono celular <i>Mobile number</i>	Operador celular <i>Mobile service provider</i>	Autoriza notificación mensajes de texto SMS <i>Authorizes notification via SMS - text messages</i>
	3164016718		SI
Dirección de residencia o lugar de notificación <i>Billing Address</i>	Departamento de residencia	Ciudad de residencia <i>City of residence</i>	Pais de residencia <i>Country of residence</i>
CALLE 48 # 4C - 13 SALOMIA APT 405	VALLE DEL CAUCA	CALI	COLOMBIA
Correo electrónico <i>Email</i>		Autoriza notificación correo electrónico <i>Authorizes Email Notification</i>	
dimase88@hotmail.com		SI	

DATOS DE LA SOLICITUD*INFORMATION REQUEST*

Tipo Solicitud <i>APPLICATION TYPE</i>	Petición de Información
Medio de recepción <i>RECEPTION MEANS</i>	Web pública PQRS
Cliente Externo <i>CUSTOMER</i> Cliente Interno <i>INTERNAL CUSTOMER</i>	
Departamento de los hechos <i>Department of events</i>	VALLE DEL CAUCA
Ciudad de los hechos <i>City of Events</i>	CALI

Descripción:*Description*

SOY CÓNYUGE DE UN MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, Y DEBIDO A QUE EN ESTE MOMENTO SE

Página 2 de 2	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS <i>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</i>	 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 1IP-FR-0001		
FECHA: 28/08/2018	RECEPCIÓN PQR2S <i>RECEPTION PQR2S</i>	
VERSIÓN: 3		

ADELANTA UN PROCESO DE DIVORCIO EN EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI, NECESITO ALGUNA INFORMACIÓN DE TIPO LABORAL Y PRESTACIONAL PARA PRESENTAR COMO PRUEBA EN EL PROCESO.

***Recomendación o acción sugerida por el peticionario:**

**Recommendation or action suggested by the petitioner:*

SE ME HAGA ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN, DONDE CONSTE EL TIEMPO LABORADO Y EL RANGO O GRADO QUE OSTENTA EL SEÑOR LUIS ALBERTO SENDOYA IDARRAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.840.924 DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA, EN LA INSTITUCIÓN, QUIEN APARTE DE SER MI CÓNYUGE ES MIEMBRO ACTIVO DE LA DE LA POLICÍA NACIONAL, DE IGUAL FORMA SOLICITO QUE SE ME ENTREGUE CONSTANCIA DE TODOS LOS EMOLUMENTOS COMO, SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES DEVENGADOS POR EL SEÑOR SENDOYA Y FINALMENTE SOLICITO QUE SI POR EL CONTRARIO EL SEÑOR SENDOYA SE ENCUENTRA PENSIONADO, SE ME HAGA ENTREGA DE LA CONSTANCIA QUE CERTIFICA CUAL ES LA ASIGNACIÓN PENSIONAL RECIBIDA POR EL MENSUALMENTE.

***Documentos o archivos adjuntos:**

**Documents or attachments*

Derecho de Petición - Salarios Luis Sendoya.pdf

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

SIGNATURE, WRITTEN NAME OF THE PETITIONER AND DATA RECEIVING UNIT AND POLICE OFFICER

DIANA MARIA OSSA CORREA

Firma y Pos firma Peticionario

Signature and written name of the Requester

43405306

No. CC o Documento

ID N°

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Tipo de documento

Document type

**Firma, Pos firma, grado funcionario receptor de la
Oficina**

y/o Punto de Atención al Ciudadano

Signature, written name, Officer Grade, Receiver Group or

No. CC o número de Placa Policial

ID N° Or Police Badge N°

Sigla

Acronym

**Nombre de la unidad Policial de
conocimiento**

GRACIAS POR SU OPINIÓN

"WE APPRECIATE YOUR OPINION"

COLEGIOS ARQUIDIOCESANOS

FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANE

Entidad sin ánimo de lucro

Nit 900005910-5

IMPRESO

RECIBO DE PAGO No

JUNIO 01 DE 2021

PE-003252

COLEGIO

F.A.U.U. COL N.SRA DE LOS ANDES

GRADO

101601

ALUMNO

SENDOYA OSSA MARIA KAMILA

COD. ALUMNO

470025115

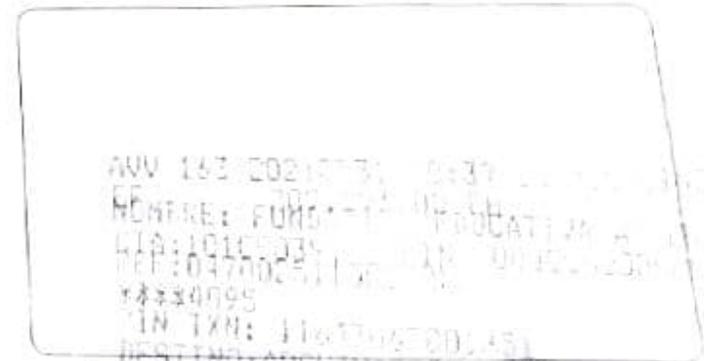
Referencia

470025115003252

Entidad Financiera Banco AV VILLAS

COD. SERVICIO	CONCEPTOS	VALOR \$
PENSBS	PENSION BASICA	209,176

Espacio Timbre y Sello Entidad Financiera



PAGAR HASTA

VALOR \$

JUNIO 10 DE 2021

209,176

AGOSTO 15 DE 2021

223,818

Los Padres y acudientes Arquidiocesanos
contribuyen a la Educación de sus hijos,
pagando aTIEMPO

ALUMNO



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 DIANA MARIA OSSA CORREA
 C.C./Nit: 43405306
 CL 48 4 C-13 APTO 405
 CALI

EMCALI
 90 años

Ruta 118016 12330
 Ciclo 28
 Mes Cuenta Marzo 2021
 ENE 23 a FEB 22
 Periodo Facturacion 31
 Dias Facturados 307356932
 Estado de Cuenta No. 2021-02-22
 Fecha de Corte del Periodo de Facturacion

No. Pago
 Electrónico
 251544583

FACTURA DE VENTA DE PAPEL

CONTRATO 860599
 47008635
TOTAL A PAGAR \$62,835
 FECHA DE VENCIMIENTO Marzo 18-2021
 FECHA DE EXPEDICION Marzo 06-2021 07:33

Línea de Atención
MARCA 177

TENEMOS ALGO PARA TI
ESCANEA YA CON TU CELULAR ESTE CÓDIGO QR



1. TELEFONIA		Consumos Anteriores (Min)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Tipo Producto	Linea Basica Residencial	Apr: 13 May: 21 Jun: 7 Jul: 9 Ago: 32	Cargo Básico	6		13,119.90		13,119.90
Uso			Interes de Mora (0.4900%)					22.40
Plan Facturacion			Ajusto al Peso					.44
DUPLA ILIMITADA WIFI 5MB 2018			Valor IVA 19%					4.26
Estrato	3							
Teléfono	6648171							
Consumo Actual	6							
Dir Instalación	CL 48 4 C-13 APTO 405							
TOTAL								\$13,147.00

2. INTERNET		CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar	
Tipo Producto	Internet	Valor Internet			49,587.31		49,587.31	
Dir Instalación	CL 48 4 C-13 APTO 405	Interes de Mora (0.4900%)					84.65	
Uso	Residencial	(-)Ajuste al Peso					.04	
Plan Facturacion		Valor IVA 19%					16.08	
DUPLA ILIMITADA WIFI 5MB 2018								
Estrato	3							
Elemento Medición	6648171							
TOTAL								\$49,688.00

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2021-03-04
Por valor de	\$54,616.00
Recibido en	Gane
Interés de mora	0.4900 %
Medio de Pago: Instrumento no definido Forma de Pago: Contado	

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Subtotal Servicios Emcali + IVA	62,814.66
Valor Total	20.34
TOTAL A PAGAR	62,835.00
	\$62,835

DETALLE DERECHOS DE CONEXION (Incluidos en el costo del plan)											
Servicios	Cargo por Conexion	Fecha Inicial	Fecha Final	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Cargo por Conexion	Fecha Inicial	Fecha Final	Saldo
Internet	82,200.00	2020-04-05	2021-04-05	10/12	6,850.00	13,700.00	Linea Basica	155,172.41	2020-04-06	2021-04-06	12,931.03



DIANA MARIA OSSA CORREA CL 48 4 C-13 APTO 405
 C.C./Nit: 43405306
 Mes Cuenta Marzo 2021

EMCALI
 90 años

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente
 Responsable de IVA
 Agente de Retención de IVA

No. Pago Electrónico 251544583

TOTAL A PAGAR \$ 62,835
 CONTRATO 47008635
 Estado de Cuenta No. 307356932
 FECHA DE VENCIMIENTO Marzo 18-2021
 FECHA DE EXPEDICION Marzo 06-2021 07:33



VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE
 INDUSTRIA Y COMERCIO
 Línea Gratuita Nacional
 01 8000 910165
 info@sic.gov.co



En la calle y en los territorios

CONSULTAS

Caso Noticia: 763646000177201300297

Ley de Aplicabilidad: Ley 906
 Procedimiento Abreviado?: NO
 Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: DENUNCIA
 Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
 Grado Delito: NINGUNO
 Caracterización:
 Modalidad:
 Modo:
 Fecha de los Hechos: 27/02/2013 16:00:00
 Lugar de los hechos: CALLE 21 A # 14-79 BARRIO LA PRADERA
 Relato de los hechos: SIENDO EL DIA DE HOY SE PRESENTA ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL JAMUNDI LA SEÑORA DIANA MARIA OSSA CORREA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.405.306 DE JERICO ANTIOQUIA, QUIEN ANTEPONE DENUNCIA EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO SENDOYA IDARRAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.840.924, QUIEN ES MI ESPOSO DURANTE 08 AÑOS Y ES EL PADRE DE MI HIJA DE TRES AÑOS DE EDAD, POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EL DIA 27 DE FEBRERO A LAS 16:00 ME ENCONTRABA EN MI CASA UBICADA EN LA CALLE 21 A # 14-79 BARRIO LA PRADERA, EL SEÑOR LUIS SE ENCONTRABA DORMIDO Y YO LE DIJE QUE FUERAMOS A MERCAR O QUE ME DIERA EL DINERO, NINGUNA DE LAS DOS QUERIA, HASTA QUE SE PUSO DE PIE Y ME ENTREGO EL DINERO, LUEGO YO SALI DE LA ALCOBA Y LE PEDI EL DINERO DE LA PENSION DE LA NIÑA, ME LO ENTREGO, Y ME GOLPEO EN EL OIDO, YO ME CAI AL SUELO, EMPUJO A MI HIJA, YO LLAME A LA POLICIA PARA QUE QUEDARA CONSTANCIA DE QUE EL ME ESTABA GOLPEANDO, LA POLICIA LO LLAMABA Y EL NO QUIZO SALIR, DEJO COMO CONSTANCIA QUE ESTA NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SUCEDE ESTO YA QUE SIEMPRE ME HA MALTRATADO TANTO FISICA COMO PSICOLOGICAMENTE. NADA MAS QUE AGREGAR.
 Municipio Fiscal: 364 - JAMUNDÍ
 Seccional: 100071 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
 Unidad de Fiscalía: 7636441002 - UNIDAD LOCAL - JAMUNDI
 Despacho: 82 - FISCALIA 82
 Estado de la asignación: VIGENTE
 Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI-UNIDAD LOCAL - JAMUNDI
 Estado del caso: INACTIVO
 Etapa del caso: INDAGACIÓN

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: DENUNCIANTE
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 43405306
Nombre: OSSA CORREA DIANA MARIA
Departamento de notificación: Valle del Cauca
Municipio de notificación: JAMUNDÍ
Direccion de notificación: CALLE 21 A # 14-79 BARRIO LA PRADERA
Teléfono de notificación: 3146684610
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 16840924
Nombre: SENDOYA IDARRAGA LUIS ALBERTO
Departamento de notificación: Valle del Cauca
Municipio de notificación: CALI
Direccion de notificación: ESTACION DE POLICIA EL DIAMANTE
Teléfono de notificación: 3155960618
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina:

Calidad: VICTIMA
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 43405306
Nombre: OSSA CORREA DIANA MARIA
Departamento de notificación: Valle del Cauca
Municipio de notificación: JAMUNDÍ
Direccion de notificación: CALLE 21 A # 14-79 BARRIO LA PRADERA
Teléfono de notificación: 3146684610
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:
Teléfono Oficina:

[Regresar](#)



En la calle y en los territorios

CONSULTAS

Caso Noticia: 760016099165202156664

Ley de
Aplicabilidad: Ley 906
Procedimiento
Abreviado?: SI

Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: DENUNCIA

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO

Grado Delito: AGRAVADO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los
Hechos: 30/04/2021 11:00:00

Lugar de los
hechos: 76001 Calle 48 con Carrera 4C, El Sena, Comuna 5, Cali, Valle del Cauca, COL,EL SENA

Información del ABC ¿SABE QUIÉN ES O CONOCE A LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? SÍ ¿CUÁL ES EL TIPO DE RELACIÓN DE LA(S) VÍCTIMA(S) CON LA(S) PERSONA(S) QUE ESTÁ DENUNCIANDO? RELACIÓN SENTIMENTAL O ÍNTIMA, DESCRIBA LA(S) RELACION(ES) QUE SELECCIONÓ EN LA PREGUNTA ANTERIOR. ESPOSO (EN PROCESO DE SEPARACIÓN) ¿LA VÍCTIMA CONVIVE CON LA PERSONA QUE ESTÁ DENUNCIANDO? NO LA VÍCTIMA Y LA PERSONA QUE ESTÁ DENUNCIANDO, ¿TIENEN HIJOS EN COMÚN? SÍ ¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA SE EJERCIÓ CONTRA LA VÍCTIMA? (PUEDE ELEGIR MÁS DE UNA) PSICOLÓGICA, ECONÓMICA / PATRIMONIAL, VERBAL, DESCRIBA DE MANERA DETALLADA CÓMO SE EJERCIÓ ESTA VIOLENCIA. EL DÍA EL HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A ESO DE 11 DE LA MAÑANA, HABLE CON LUIS, INICIALMENTE LE ESCRIBÍ PORQUE CADA VEZ ME LE BAJA MÁS A LA CUOTA ALIMENTARIA DE LA NIÑA QUE TENEMOS EN COMÚN, PERO LUIS ME CONTESTO QUE YO ERA MUY VAGA Y QUE TRABAJARA, QUE YO NUNCA HABÍA TRABAJADO, QUE TAMBIÉN ERA MI OBLIGACIÓN, PERO YO LE DIJE QUE ENTENDIERA UN POCO, QUE VIERA COMO ESTABA LA SITUACIÓN DEL PAÍS, LE DIJE QUE ÉL ERA MALA GENTE, PERO LUIS ME RESPONDIÓ QUE UNA PERSONA ESTABA MUERTA POR MÍ CULPA Y QUE POR ESO YO ERA MÁS MALA GENTE QUE ÉL. PALABRAS QUE OBTIENEN ME AFECTARON Y REALMENTE NO SOPORTO MÁS ESTA SITUACIÓN. ¿ESTAS FORMAS DE VIOLENCIA O HECHOS SIMILARES, HAN OCURRIDO EN MÁS DE UNA OCASIÓN? SÍ DESCRIBA DE MANERA DETALLADA EN QUÉ CONSISTIERON ESAS FORMAS DE VIOLENCIA OCURRIDAS ANTERIORMENTE. SON 4 AÑOS EN LOS QUE LUIS NO VOLVIÓ A LA CASA, HACE COMO 5 AÑOS LO TRASLADARON PARA PUTUMAYO, EL PRIMER AÑO LUIS ESTUVO LLEGANDO A LA CASA PERO YA DESPUÉS LUIS NO VOLVIÓ A LA CASA Y YA EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO ME PIDIÓ EL DIVORCIO. HAN SIDO 4 AÑOS EN LOS QUE YO NO HE TENIDO CONTACTO FÍSICO CON LUIS, SOLO POR MEDIO TELEFÓNICO Y CLARAMENTE CADA VEZ QUE LE PIDO DINERO PARA LA NIÑA O QUE LE DIGO ALGO, ESTE ME TRATA MUY MAL, ME INSULTA Y ME DICE QUE TRABAJE. ANTES DE QUE TRASLADARAN A LUIS, CONVIVÍAMOS JUNTOS, EN ESE TIEMPO SI RECIBÍ AGRESIONES FÍSICAS POR PARTE DE ÉL, LO QUE ACTUALMENTE NO RECIBO YA QUE NO NOS HEMOS VUELTO A VER, DE HECHO CUANDO LUIS ME AGREDÍA YO LLAMABA A LOS MISMOS COMPAÑEROS DE ÉL Y ESTOS LE DECÍAN A LUIS QUE NO ME AGREDIERA, HASTA LOS VECINOS SE DABAN CUENTA POR LOS FUERTES GRITOS Y DECÍAN QUE UN DÍA DE ESTOS LUIS IBA A TERMINAR MATÁNDOME, CLARAMENTE ESTO PASO CUANDO VIVÍAMOS EN JAMUNDÍ Y EN MEDELLÍN; ADICIONAL A ELLO LUIS DESTRUÍA TODO LO DE LA CASA, CREO QUE PARA NO AGREDIRME TAN FUERTE A MÍ, SE DESQUITABA CON LAS COSAS, LAS ESPOSAS DE LOS POLICÍAS TENEMOS UNA LÍNEA DE LA ENTIDAD QUE ES UNA LÍNEA AMIGA Y ALLÍ QUEDO EL REPORTE DE LAS AGRESIONES QUE LUIS ME GENERABA. POR LO GENERAL LUIS ME ESTRUJABA, ME PEGABA PUÑOS, PERO COMO LUIS ES TAN GRANDE PUES ERA COMO BASTANTE FUERTES LOS ESTRUJONES. LUIS SOLÍA PEGARME CUANDO LLEGABA BORRACHO, LO CUAL ERA CASI CADA 8 DÍAS PORQUE TOMABA BASTANTE, O TAMBIÉN ME GOLPEABA CUANDO LAS MOZAS ME LLAMABAN, IGUALMENTE COMO YO TENGO BUENA CIRCULACIÓN NO ME GENERABA MORADOS, RECUERDO QUE UNA VEZ ME PEGO COMO CON UN REJO Y ME PEGABA EN LA CABEZA CON ALMOHADAS, OBTIENEN ERA BASTANTE FUERTE POR LA GRAN FUERZA QUE TIENE LUIS. DE IGUAL MANERA ÉL ERA COMO CONSIENTE QUE NO ME PODÍA DEJAR MARCAS PORQUE PARA ÉL ERA PEOR. LA MAMÁ DE ÉL MUCHAS VECES ESCUCHO COMO LUIS ME GOLPEABA, PERO NUNCA HIZO NADA. LUIS UNA VEZ INTENTO MATARSE, SE ENVENENO CUANDO ESTÁBAMOS EN MEDELLÍN, HACE COMO 11 AÑOS, ESTUVO EN CUIDADOS INTENSIVOS Y SUPUESTAMENTE ÉL DIJO QUE SE HABÍA INTENTADO MATAR PORQUE ESTABA ABURRIDO CONMIGO, EN ESE TIEMPO YO ESTABA EN EMBARAZO PERO YO NO SABÍA. POR TAL RAZÓN A LUIS LE DETECTARON QUE SUFRE DE DEPRESIÓN Y ESTUVO POR PSIQUIATRA DE LA POLICÍA. ¿EXISTEN ALGUNAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO DEBIDO A LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE ESTÁ DENUNCIANDO? NO ¿ALGÚN OBJETO U ELEMENTO FUE AFECTADO (DAÑADO, ROTO, HURTADO, ETC.) DURANTE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA? NO A CONTINUACIÓN, DESCRIBA DE MANERA DETALLADA TODA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA DE LOS HECHOS QUE ESTÁ DENUNCIANDO EL DÍA EL HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A ESO DE 11 DE LA MAÑANA, HABLE CON LUIS, INICIALMENTE LE ESCRIBÍ PORQUE CADA VEZ ME LE BAJA MÁS A LA CUOTA ALIMENTARIA DE LA NIÑA QUE TENEMOS EN COMÚN, PERO LUIS ME CONTESTO QUE YO ERA MUY VAGA Y QUE TRABAJARA, QUE YO NUNCA HABÍA TRABAJADO, QUE TAMBIÉN ERA MI OBLIGACIÓN, PERO YO LE DIJE QUE ENTENDIERA UN POCO, QUE VIERA COMO ESTABA LA SITUACIÓN DEL PAÍS, LE DIJE QUE ÉL ERA MALA GENTE, PERO LUIS ME RESPONDIÓ QUE UNA PERSONA ESTABA MUERTA POR MÍ CULPA Y QUE POR ESO YO ERA MÁS MALA GENTE QUE ÉL. PALABRAS QUE OBTIENEN ME AFECTARON Y REALMENTE NO SOPORTO MÁS ESTA SITUACIÓN. SON 4 AÑOS EN LOS QUE LUIS NO VOLVIÓ A LA CASA, HACE COMO 5 AÑOS LO TRASLADARON PARA PUTUMAYO, EL PRIMER AÑO LUIS ESTUVO LLEGANDO A LA CASA PERO YA DESPUÉS LUIS NO VOLVIÓ A LA CASA Y YA EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO ME PIDIÓ EL DIVORCIO. HAN SIDO 4 AÑOS EN LOS QUE YO NO HE TENIDO CONTACTO FÍSICO CON LUIS, SOLO POR MEDIO TELEFÓNICO Y CLARAMENTE CADA VEZ QUE LE PIDO DINERO PARA LA NIÑA O QUE LE DIGO ALGO, ESTE ME TRATA MUY MAL, ME INSULTA Y ME DICE QUE TRABAJE. ANTES DE QUE TRASLADARAN A LUIS, CONVIVÍAMOS JUNTOS, EN ESE TIEMPO SI RECIBÍ AGRESIONES FÍSICAS POR PARTE DE ÉL, LO QUE ACTUALMENTE NO RECIBO YA QUE NO NOS HEMOS VUELTO A VER, DE HECHO CUANDO LUIS ME AGREDÍA YO LLAMABA A LOS MISMOS COMPAÑEROS DE ÉL Y ESTOS LE DECÍAN A LUIS QUE NO ME AGREDIERA, HASTA LOS VECINOS SE DABAN CUENTA POR LOS FUERTES GRITOS Y DECÍAN QUE UN DÍA DE ESTOS LUIS IBA A TERMINAR MATÁNDOME, CLARAMENTE ESTO PASO CUANDO VIVÍAMOS EN JAMUNDÍ Y EN MEDELLÍN; ADICIONAL A ELLO LUIS DESTRUÍA TODO LO DE LA CASA, CREO QUE PARA NO AGREDIRME TAN FUERTE A MÍ, SE DESQUITABA CON LAS COSAS, LAS ESPOSAS DE LOS POLICÍAS TENEMOS UNA LÍNEA DE LA ENTIDAD QUE ES UNA LÍNEA AMIGA Y ALLÍ QUEDO EL REPORTE DE LAS AGRESIONES QUE LUIS ME GENERABA. POR LO GENERAL LUIS ME ESTRUJABA, ME PEGABA PUÑOS, PERO COMO LUIS ES TAN GRANDE PUES ERA COMO BASTANTE FUERTES LOS ESTRUJONES. LUIS SOLÍA PEGARME CUANDO LLEGABA BORRACHO, LO CUAL ERA CASI CADA 8 DÍAS PORQUE TOMABA BASTANTE, O TAMBIÉN ME GOLPEABA CUANDO LAS MOZAS ME LLAMABAN, IGUALMENTE COMO YO TENGO BUENA CIRCULACIÓN NO ME GENERABA MORADOS, RECUERDO QUE UNA VEZ ME PEGO COMO CON UN REJO Y ME PEGABA EN LA CABEZA CON ALMOHADAS, OBTIENEN ERA BASTANTE FUERTE POR LA GRAN FUERZA QUE TIENE LUIS. DE IGUAL MANERA ÉL ERA COMO CONSIENTE QUE NO ME PODÍA DEJAR MARCAS PORQUE PARA ÉL ERA PEOR. LA MAMÁ DE ÉL MUCHAS VECES ESCUCHO COMO LUIS ME GOLPEABA, PERO NUNCA HIZO NADA. LUIS UNA VEZ INTENTO MATARSE, SE ENVENENO CUANDO ESTÁBAMOS EN MEDELLÍN, HACE COMO 11 AÑOS, ESTUVO EN CUIDADOS INTENSIVOS Y SUPUESTAMENTE ÉL DIJO QUE SE HABÍA INTENTADO MATAR PORQUE ESTABA ABURRIDO CONMIGO, EN ESE TIEMPO YO ESTABA EN EMBARAZO PERO YO NO SABÍA. POR TAL RAZÓN A LUIS LE DETECTARON QUE SUFRE DE DEPRESIÓN Y ESTUVO POR PSIQUIATRA DE LA POLICÍA. ¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SU ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS? NO ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA? YO SOLO QUIERO QUE LUIS YA ME DEJE EN PAZ Y DEJE DE TRATARME EN LA MANERA EN QUE ÉL LO HACE ¿Desea agregar algo más a su denuncia? YO SOLO QUIERO QUE LUIS YA ME DEJE EN PAZ Y DEJE DE TRATARME EN LA MANERA EN QUE ÉL LO HACE Constancia SE EXPIDEN OFICIOS PARA ESTACIÓN DE POLICÍA, COMISARIA, EPS, DEFENSORÍA, MEDICINA LEGAL, ACTAS DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS, DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, LOS CUALES SERÁN ENVIADOS POR CORREO A LA USUARIA.

Relato de los hechos:

Municipio Fiscal: 1 - CALI
Seccional: 100071 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad de Fiscalía: 7600141013 - CAVIF - CALI
Despacho: 92 - FISCALIA 92
Estado de la asignación: VIGENTE
Unidad de Enrutamiento: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI-CAVIF - CALI
Estado del caso: ACTIVO
Etapa del caso: INDAGACIÓN

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad: DENUNCIANTE
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 43405306
Nombre: OSSA CORREA DIANA MARIA
Departamento de notificación:
Municipio de notificación:
Direccion de notificación:
Teléfono de notificación:
Teléfono móvil: 3144016718
Correo Electrónico: DIMASE88@HOTMAIL.COM
Teléfono Oficina:

Calidad: INDICIADO
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 16840924
Nombre: SENDOYA IDARRAGA LUIS ALBERTO
Departamento de notificación:
Municipio de notificación:
Direccion de notificación:
Teléfono de notificación:
Teléfono móvil: 3214589318
Correo Electrónico: SILOCO1980@HOTMAIL.COM
Teléfono Oficina:

Calidad: VICTIMA
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento: 43405306

Nombre: OSSA CORREA DIANA MARIA

Departamento
de notificación:

Municipio de
notificación:

Dirección de
notificación:

Teléfono de
notificación:

Teléfono móvil: 3144016718

Correo
Electrónico: DIMASE88@HOTMAIL.COM

Teléfono
Oficina:

[Regresar](#)

Medellín, 27 de mayo de 2021

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CALI

Referencia:	Radicado:	2021-00037	
	Tipo de Proceso:	Divorcio Contencioso	
	Demandante:	LUIS ALBERTO SENDOYA IDARRAGA	C.C. 16.840.924
	Demandado:	DIANA MARIA OSSA CORRERA	C.C. 43.405.306
	Asunto:	Otorgamiento de Poder	

DIANA MARIA OSSA CORREA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **43.405.306** de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, por medio del presente documento, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al abogado **YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **1.039.456.493**, y domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **297.595** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de **divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal**, del matrimonio celebrado el día treinta (30) de marzo de dos mil seis (2006), con el señor **LUIS ALBERTO SENDOYA IDARRAGA**, proceso con radicado 2021-00037, en el cual actúo como demandada.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, y en general todas las que son necesarias para cumplir el fin dado en el poder.

Sírvase reconocerle personería a partir de la presentación del presente documento.

Atentamente,

Diana María Ossa Correa

DIANA MARIA OSSA CORREA
C.C. 43.405.306

ACEPTO,

Yony Leandro García Cortés

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS
C.C. 1.039.456.493
T.P. 297.595 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN ORALIDAD

Carrera 10 N° 12 – 15
Palacio de Justicia
Pedro Elías Serrano Abadía
Cali – Valle del Cauca.

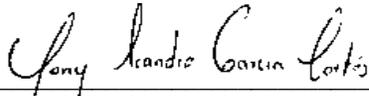
Referencia:	Asunto:	Solicitud de Decreto y Practica de Medida Cautelar	
	Radicado:	2021 – 00037	
	Demandante:	LUIS ALBERTO SENDOYA IDÁRRAGA	C.C. 16.840.924
	Demandado:	DIANA MARÍA OSSA CORREA	C.C. 43.405.306
	Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil y Liquidación Sociedad Conyugal	

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número **1.039.456.493**, y portador de la tarjeta profesional número **297.595** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **DIANA MARÍA OSSA CORREA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.405.306** del municipio de Jericó – Antioquia, con domicilio en la ciudad de Cali, conforme al poder anexo al presente documento; comedidamente le solicito señor Juez, se sirva, decretar embargo preventivo del cincuenta por ciento (50%) de los dineros consignados al señor **LUIS ALBERTO SENDOYA IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **16.840.924**, por la Policía Nacional en la Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía) por concepto de auxilio de cesantías y sus respectivos intereses, teniendo en cuenta que según la Ley 973 de 2005, se le otorgó la función a este fondo de administrar las cesantías, que anteriormente tenía a su cargo el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

La solicitud se presenta debido a que, tal como lo establece la Ley, la jurisprudencia y los diferentes conceptos del ICBF, las cesantías hacen parte del haber absoluto de la sociedad conyugal, por lo cual, las cesantías del señor **SENDOYA**, entran en el haber absoluto de la sociedad conyugal conformada por él y mi poderdante y se solicita el embargo preventivo ya que, el señor **SENDOYA**, se encuentra aportas de pensionarse o incluso ya puede estar pensionado y como consecuencia de la pensión se genera el retiro de la Institución y por consiguiente la liquidación de todas sus prestaciones legales, por este motivo se pretende que el señor no pueda retirar y disponer libremente del cincuenta por ciento (50%) de dicho rubro, que le correspondería a mi prohijada con ocasión de gananciales.

“claramente la cesantía como prestación social derivada de la existencia de un contrato de trabajo, es un ingreso que forma parte de la sociedad conyugal, específicamente del haber absoluto, pues se trata de un emolumento proveniente de un empleo”. (Concepto 12727 DE 2010 del ICBF).

Atentamente,



YONY LEANDRO GARCIA CORTÉS
C.C. 1.039.456.493
T.P. 297.595 del C. S de la J.

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN ORALIDAD

Carrera 10 N° 12 – 15
Palacio de Justicia
Pedro Elías Serrano Abadía
Cali – Valle del Cauca.

Referencia:	Asunto:	Contestación de Demanda	
	Radicado:	2021 – 00037	
	Demandante:	LUIS ALBERTO SENDOYA IDÁRRAGA	C.C. 16.840.924
	Demandado:	DIANA MARÍA OSSA CORREA	C.C. 43.405.306
	Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil y Liquidación Sociedad Conyugal	

YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número **1.039.456.493**, y portador de la tarjeta profesional número **297.595** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **DIANA MARÍA OSSA CORREA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.405.306** del municipio de Jericó – Antioquia, con domicilio en la ciudad de Cali, conforme al poder anexo al presente documento y estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE DIVORCIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALBERTO SENDOYA IDÁRRAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.840.924** del municipio de Jamundí – Valle del Cauca, con domicilio en la ciudad de Cali, instaurada en contra de mi poderdante, contestación que presento con fundamento en el pronunciamiento que hago a los hechos y pretensiones del documento contentivo de la demanda.

I. PRONUCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERA: ES CIERTO, mi poderdante contrajo matrimonio con el señor Luis Alberto Sendoya Idárraga, el día treinta (30) de marzo del año dos mil seis (2006), tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio, que en este momento ya obra en el plenario.

SEGUNDA: ES CIERTO, durante el matrimonio mi poderdante y el señor Luis Alberto Sendoya, procrearon a la menor María Kamila Sendoya, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento de la menor, que ya obra en el plenario.

TERCERA: ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que, efectivamente el señor proporciona mensualmente una cuota con ocasión de dar alimentos a la menor, la cual en un principio fue de una suma de ochocientos mil pesos (\$800.000,00), que con el paso del tiempo ha ido disminuyendo en lugar de aumentar tal como lo establece la ley, incluso el mes pasado solo entregó la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00), por tal motivo con la cantidad de dinero que en este momento está proporcionando a la menor es insuficiente para cubrir todos sus gastos mensuales tales como, educación, alimentación, vestuario y recreación, adicional a lo anterior el señor Luis Alberto Sendoya no ha proporcionado vestuario a la menor, solo entrega la cuota mensual en dinero y esta no es suficiente para

cubrir todos los gastos, teniendo en cuenta que la menor estudia en un colegio privado, cuya mensualidad es costosa al igual que la lista de útiles escolares que se piden con regularidad, incluso en la cuota alimentaria que ofrece en la demanda no incluye el concepto de vestuario para la menor.

CUARTO: ES CIERTO, con ocasión del matrimonio entre mi prohijada y el señor Sendoya, surgió una sociedad conyugal, que hoy en día se encuentra conformada por un bien inmueble ubicado en la ciudad de Cali en la dirección calle 48 #4c – 13 barrio Salomia, un vehículo automóvil y el auxilio de cesantías del señor Sendoya, consignadas en el fondo de cesantías de la Policía Nacional de Colombia, la cual se denomina Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía).

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que efectivamente el señor Sendoya y la señora Ossa se encuentran separados de hecho, pero quien incurrió en la causal de divorcio citada por el demandante en el escrito de demanda, fue precisamente la parte actora, quien aprovechando que con ocasión de su trabajo en la Policía Nacional fue trasladado al departamento del Putumayo, se desentendió por completo del hogar conformado, por el hoy demandante, mi poderdante y su hija menor de edad y después de esto se empezó a comportar como un hombre soltero, viviendo con otras mujeres, no volvió a la casa que compartía con la señora Ossa y citó a su todavía cónyuge solo para que acordaran los alimentos y visitas de la menor; en la decisión tomada por el señor Sendoya nunca participo la voluntad de mi prohijada, ella solo tuvo que asumir la decisión unilateral tomada por su cónyuge de abandonarla a ella y a su hija, y aguantar los tratos crueles que el señor Sendoya le propinaba cada vez que ella se comunicaba con él con la intención de en un principio arreglar las cosas y posteriormente simplemente para acordar los asuntos relacionados con su hija menor de edad como alimentos y visitas.

SEXTO: ES CIERTO, el señor Sendoya y la señora Ossa, en este momento se encuentran viviendo en domicilios diferentes.

SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Efectivamente el señor Sendoya terminó de manera irregular la relación matrimonial entre él y su cónyuge, abandonando el hogar que compartían ambos junto con su hija menor, y desde ese momento intento de varias formas y siempre de mala manera de convencer a su todavía cónyuge la señora Ossa, que firmara el divorcio de mutuo acuerdo cuando esta no era la voluntad de mi prohijada, debido a que, la señora Ossa al dedicarse desde el inicio del matrimonio a su hogar, a su familia y a su hija menor de edad, siempre fue ama de casa y dependía económicamente de su cónyuge y tenía mucho temor de enfrentarse a esta nueva realidad en un país como Colombia donde es muy complicado conseguir empleo sin experiencia y sin estudios; además de esto, tiene una hija menor de edad que requería y requiere de su atención y cuidados y debido a que la señora Ossa no cuenta con más familia que su cónyuge y su hija en la ciudad de Cali, no contaba con apoyo o ayuda en la crianza de la menor, ya que como lo menciona el actor en la demanda, el tiempo que él pasa con su hija es poco; toda la responsabilidad recaería en manos de mi prohijada y esta era la principal razón de la señora Ossa de no acceder al divorcio además de continuar con la relación matrimonial

por su hija; adicional a esto el señor Sendoya nunca intento realizar un divorcio pacifico, ya que siempre que se dirigía a mi poderdante era de forma agresiva, vulgar, grosera y amenazante y ella no confiaba en firmar poder a un abogado que el señor consiguiera, debido a que, en varias ocasiones amenazó con no reconocerle derechos con respecto al bien inmueble que forma parte de la sociedad conyugal; mi prohijada finalmente consiguió trabajo y de este sueldo tenia que pagar para que cuidaran a la menor, finalmente el contrato se le terminó por la pandemia y desde ese momento la señora Ossa no ha conseguido trabajo estable solo algo por días o horas; y el señor Sendoya conociendo la situación de su esposa, ni siquiera quiso afiliarla nuevamente a la seguridad social en el Sistema General de Salud.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: NO ME OPONGO a la primera pretensión de la demanda, aunque el que haya dado lugar a la separación de cuerpos de que habla el numeral 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, haya sido el hoy demandante Luis Alberto Sendoya.

SEGUNDA: NO ME OPONGO a la segunda pretensión, la cual consiste en declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar la liquidación de esta, la cual se encuentra conformada por un inmueble ubicado en la ciudad de Cali en la dirección calle 48 #4c – 13 barrio Salomia, un vehículo automóvil y el auxilio de cesantías del señor Sendoya, consignadas en el fondo de cesantías de la Policía Nacional de Colombia, la cual se denomina Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía).

TERCERA: ME OPONGO, toda vez que, la tasación de cuota alimentaria presentada por la parte demandante es absurda, debido a que con ocasión de la separación de los cónyuges el nivel de vida de la menor María Kamila Sendoya ha cambiado drásticamente, en un principio cuando sus padres no se habían separado, la cantidad de dinero que aportaba el señor Sendoya con ocasión de los gastos de la menor era de un millón de pesos (\$1.000.000,00) aproximadamente; cuando el señor abandonó a la familia alrededor de tres años atrás, acordaron los padres de la menor que se iba a entregar una cuota alimentaria de ochocientos mil pesos (\$800.000,00) y desde la fecha la cuota alimentaria nunca ha sido incrementada por el señor Sendoya a pesar de que cada año todo sube de precio y la señora Ossa no ha podido emplearse de forma prolongada debido a la falta de oportunidades y de tiempo, por el cuidado que requiere su hija menor, además de todo, de un tiempo para acá el padre de la menor, ha estado bajando la cuota alimentaria sin razón de ser a sabiendas que cuenta con un buen salario por su trabajo de Intendente en la Policía Nacional, desconociendo el nivel de vida al que está acostumbrada su hija, quien asiste a un colegio privado, del cual hay que pagar la mensualidad y además se exigen útiles costosos y con regularidad, igualmente con ocasión del estudio virtual hay que pagar mensualmente el servicio de internet; en conclusión el abandono del hogar por parte de su padre y posterior separación de sus padres a llevado a un desmejoramiento en las condiciones de vida de la menor, que no debería ser soportado por la misma; ya que como lo menciona la Corte Constitucional en Sentencia T-452 de 2012: “... Necesidad de evitar

cambios desfavorables en las condiciones presentes del menor involucrado. En todo caso, es necesario que las autoridades o los particulares encargados de adoptar una decisión respecto del bienestar del niño implicado se abstengan de desmejorar las condiciones en las cuales se encuentra éste al momento mismo de la decisión..."

Por lo anterior se solicita señor Juez que no sea acogida la pretensión del señor Sendoya, ya que al aceptarla se estaría vulnerando los derechos de la menor María Kamila, se estaría en presencia de una desmejora en su condición y nivel de vida; por lo anterior se procede a realizar una nueva tasación de cuota alimentaria que se ajuste a la realidad de la vida de la menor; los valores en este escrito detallados se declaran bajo la gravedad de juramento estimatorio, de acuerdo a lo consagrado en el Código General del Proceso.

CONCEPTO		VALOR
EDUCACIÓN	Pensión Escolar	\$210.000,00
	Útiles e Implementos escolares	\$70.000,00
	Loncheras Colegio, cuando vuelva la presencialidad	\$150.000,00
	Transporte	\$60.000,00
	Servicio de Internet	\$50.000,00
ALIMENTOS		\$200.000,00
RECREACIÓN		\$60.000,00
VESTUARIO		Dos mudas de ropa completas al año con valor de \$200.000,00 pesos cada una.

CUARTA: NO ME OPONGO a la cuarta pretensión la cual consiste en que, una vez decretado el divorcio cada uno de los excónyuges tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

QUINTA: NO ME OPONGO a que se ordena la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del Registro Civil.

SEXTA: ME OPONGO, toda vez que, en el proceso se probara lo expresado con anterioridad, lo cual hace referencia a que, el cónyuge que dio lugar a la separación de cuerpos y consecuentemente al divorcio fue el señor Luis Alberto Sendoya hoy la parte actora, por lo cual las costas deberían ser pagadas por el señor Sendoya culpable del divorcio.

SÉPTIMA: NO ME OPONGO.

III. EXCEPCIONES

BUENA FE: Mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

MALA FE: Dentro del escrito de la demanda la parte actora narra hechos que no concuerdan o que no tienen que ver con la realidad, ya que no es cierto que el señor Sendoya y la señora Ossa, se hayan separado de común acuerdo, ya que esta fue una decisión, unilateral, arbitraria y desconsiderada tomada por la parte actora, que aprovechó el traslado de ciudad que hicieron en su trabajo, para abandonar y desentenderse de las obligaciones maritales que tenía en su hogar con respecto a su cónyuge y a su hija.

FALTA DE RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: El señor Sendoya durante el tiempo que va desde el abandono nunca ha subido el valor que entrega como cuota alimentaria sin importar si la pensión escolar y los alimentos suben de precio y sin considerar la edad de su hija quien ya se encuentra en la preadolescencia y tiene necesidades sanitarias; adicional a esto el señor Sendoya durante el último tiempo ha desmejorado la cuota alimentaria reduciéndola en el último mes hasta en un cincuenta por ciento desconociendo de esta forma lo establecido por la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 el cual reza:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...”

De igual forma el señor Sendoya al reducir el valor de la cuota alimentaria empeoro la condición de vida de su hija menor, consiguiendo así ir en contra de lo preceptuado por la Corte Constitucional en su larga jurisprudencia donde establece que:

“... Necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del menor involucrado. En todo caso, es necesario que las autoridades o los particulares encargados de adoptar una decisión respecto del bienestar del niño implicado se abstengan de desmejorar las condiciones en las cuales se encuentra éste al momento mismo de la decisión...” (Sentencia T452 de 2012).

Igualmente, el actor al ofrecer una cuota tan baja y reducir sobre manera sin razón alguna, ya que no expuso argumento alguno de porque motivo debía bajar la cuota alimentaria, olvido lo establecido por la Convención de los derechos del niño y por la ley en materia de infancia y adolescencia, que preceptúan que:

“...reconoce el derecho de los menores a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, al igual que la obligación de los padres de proporcionarles, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo integral...” (Convención de los Derechos del niño).

“...cuando las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota de alimentos han cambiado, es viable adelantar el proceso de Reducción de Cuota de Alimentos con el fin de disminuir su monto. No obstante, hay que tener en cuenta que se debe seguir cumpliendo con el monto fijado inicialmente como cuota alimentaria, hasta cuando se modifique, si hay lugar a ello.

Se entiende que las circunstancias iniciales para la Fijación de la Cuota de Alimentos se han modificado, entre otras, por las siguientes razones: por pérdida de empleo, existencia de otros hijos, disminución de la capacidad económica, etc.” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 43 y 44 de la Constitución Política de Colombia; artículos 154, 411 y 1820 del Código Civil; artículo 6 numeral 8 de la Ley 25 del año 1992; artículos 96, 206, 368 al 373, 388 y 523 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012.

Sentencia T-452 del 2012, Convención de los derechos del niño y Conceptos del ICBF.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia Cédula de ciudadanía de la señora Diana María Ossa Correa.
2. Constancia presentación de Derecho de Petición de Información a la Policía Nacional.
3. Recibo de pago Mensualidad del Colegio de la menor María Kamila Sendoya.
4. Recibo servicio de Internet.
5. Copia denuncia ante la Fiscalía General de la Nación noticia criminal 763646000177201300297.
6. Copia denuncia ante la Fiscalía General de la Nación noticia criminal 760016099165202156664.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante, para que en la oportunidad señalada por el Despacho se realice, el Interrogatorio de parte, que en forma verbal le realizaré, con el fin de obtener confesión sobre las excepciones formuladas.

OFICIOS:

Solicito de forma respetuosa que el despacho oficie a la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, con la finalidad que certifique, el tiempo laborado por el señor Sendoya en la Institución, que cargo ostentaba u ostenta en la misma, cual es el salario y prestaciones legales y extralegales percibidas por el señor y si el señor Sendoya se encuentra pensionado y si es el caso cuál es su asignación pensional mensual; debido a que el derecho de petición ya se presentó a la entidad pero por el tiempo de 30 días para contestar no fue posible anexar la respuesta a la demanda; igualmente si la información es entregada antes de que se decrete el oficio, esta será incorporada al proceso mediante memorial.

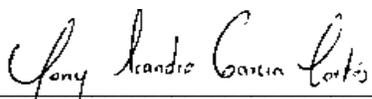
VI. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder Otorgado al abogado Yony Leandro García Cortés.

VII. NOTIFICACIONES

1. **DEMANDADO: Dirección:** Calle 48 # 4c – 13 barrio Solomía apartamento 405
Teléfono: 3164016718
E-mail: dimase88@hotmail.com
2. **APODERADO DEMANDADO: Dirección:** calle 48#65-10 edificio Sauzalito II oficina 201 (Medellín)
Teléfono: 3023761480
E-mail: yonygarcia520@gmail.com
3. **DEMANDANTE: Dirección:** Carrera 36 # 25 – 36 segundo piso, barrio La Esperanza
Teléfono: 3174186053
E-mail: luis.sendoya@correo.policia.gov.co
4. **APODERADO DEMANDANTE: Dirección:** calle 11 # 5 – 61 Oficina 207 Edificio Valher
Teléfono: 3174186053
E-mail: edepase@yahoo.es

Atentamente,



YONY LEANDRO GARCÍA CORTÉS
C.C. 1.039.456.493
T.P. 297.595 del C. S de la J.